

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00616 - 00 (*Cuaderno principal*)

Déjese sin valor ni efecto el inciso primero del auto del 29/04/2022 (pdf 04 cp.) porque ya se había aportado la póliza (p. 3 pdf 01 c. 2), se decretó la medida cautelar solicitada por auto del 28/08/2019 (p. 5 pdf 01 c. 2) y se encuentra debidamente consumada la misma como se indicó en auto del 30/04/2021 (p. 12 pdf 01 c. 2), siendo inoficioso el requerimiento (art. 42.5 CGP).

Agréguense las diligencias de envío de la citación para notificación personal a la demandada ROSA MARGARITA ABRIL BACARES con resultado «*la persona a notificar si reside o labora en (esa) dirección*» (pdf 09 cp.) sin que hubiera comparecido, por lo que se insta a la parte demandante para que proceda a remitir el aviso con copia informal del auto admisorio debidamente cotejados utilizando los servicios de correo postal certificado a la misma dirección física para integrar oportunamente el contradictorio (art. 291-292 CGP).

Relévese del cargo a la abogada que fuera designada como curadora *ad litem* de los emplazados por auto del 29/04/2022 (pdf 04 cp.) al no presentarse al juzgado y argumentar estar fuera del país (inc. 2° art. 49 CGP).

Designese como curadora *ad litem* de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la demandada SILVERA BACARES BRICEÑO (Q.E.P.D.) a la abogada ESTEFANIA ZUÑIGA ARIZA, con C.C. 1.020.828.557 y T.P. 362.071 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión, lo que se hace teniendo en cuenta que «*la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*» (num. 7° art. 48 CGP).

Adviértase a la designada que (i) el nombramiento es de forzosa aceptación, (ii) debe concurrir al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para efectos de notificación; (iii) la excusa para no aceptar el cargo debe justificarse con prueba sumaria y, de ser el caso, deberá acreditar la posesión como curador ad litem en cinco (5) o más procesos que se encuentran vigentes, no siendo suficiente la mera relación de los expedientes y (iv) la comunicación se hará a la dirección electrónica inscrita en el registro profesional (art. 49 CGP; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021). *Comuníquese.*

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.39 del 13/09/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68a7dde9c5c1ff9c8c95d440b0b95696aeb28cc01fcf2095a4ce3a9d9ee6040**

Documento generado en 12/09/2022 07:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>